

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para reconocer personería. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 0002

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00250-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Juan Carlos Velásquez Benavides y Otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Once (11) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el plenario se observa escrito allegado por un profesional del derecho en el cual presenta sustitución de poder, sin embargo, dentro del presente asunto no se ha reconocido personería para actuar como apoderado judicial de ninguna de las partes.

De otra parte se observa liquidación de crédito actualizada presentada por el apoderado judicial del ejecutante (folios 243-244), por secretaria se ordenara correr traslado de la misma. En consecuencia se,

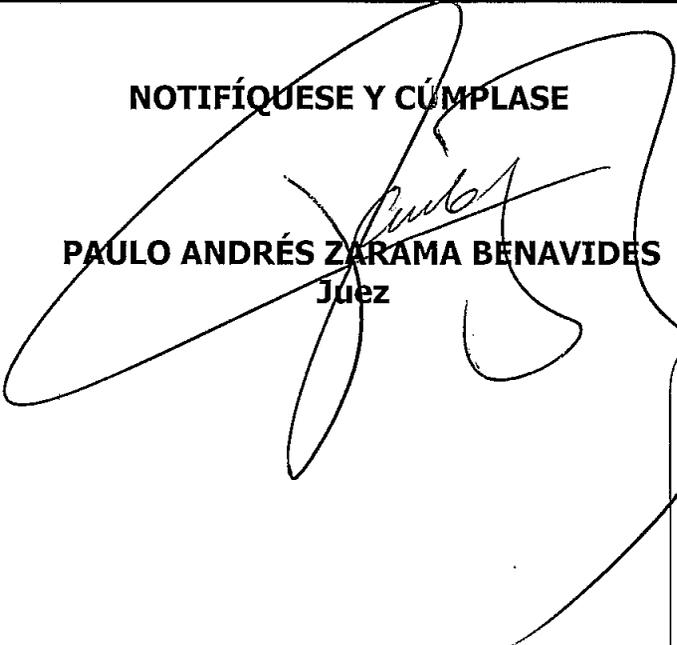
DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar sustitución de poder presentada por el profesional del derecho FRANCISCO JAVIER MESA JARAMILLO, como quiera que dentro del presente asunto no se ha reconocido personería para actuar como apoderado judicial de ninguna de las partes.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito visible a folio 243 a 244 del presente cuaderno.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 07 de hoy
15 ENE 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 966

RADICACION: 76-001-31-03-003-2015-00398-00
DEMANDANTE: CUATUM SOLUCIONES FINANCIEROS SA
DEMANDADO: SYPELC SAS Y ALVARO PEREZ MARTINEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 66 a 70, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

De igual modo, solicita la entrega de títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto, sin embargo, en el expediente no existe una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza a la apoderada judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.



TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 03 de hoy
15 ENE 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

ay
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación # 0003

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00398-00
DEMANDANTE: Quantum Soluciones Financieras S.A.
DEMANDADO: Sypelc S.A.S. y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el expediente se observa oficio # VS-GOP-EMB-1613R-17 proveniente del Banco de Bogotá en el que solicitan copia del oficio # 3426 del 01 de agosto de 2017, mediante el cual se comunica de la medida cautelar contra la entidad Sypelc S.A.S. y el señor Álvaro Pérez Martínez. En consecuencia se,

DISPONE:

Por secretaria remítase con destino al Banco de Bogotá copia del oficio # 3426 del 01 de agosto de 2017 visible a folio 84 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 03 de hoy
15 ENE 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial del apoderado judicial del opositor a la diligencia de secuestro, interponiendo recurso de apelación frente al auto # 857 de fecha 20 de noviembre de 2017, mediante el cual se dispuso negar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles base de la ejecución. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 0001

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2012-00190-00
DEMANDANTE: Cervecería del Valle S.A.
DEMANDADO: Carlos Alpidio Montes Vásquez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

El apoderado judicial del opositor a la diligencia de secuestro interpone recurso de apelación directo contra el auto N° 857 del 20 de noviembre de 2017, el cual resulta procedente, por cuanto además de ser oportuno (art. 322 C.G.P.), el proveído atacado negó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles base de la ejecución, circunstancia que encuadra dentro del inciso 2 del art. 596 ibídem, alusiva al auto que "*decida la oposición será apelable en efecto devolutivo si fuere desfavorable al opositor*". Por ende, se concederá la apelación, y en el efecto devolutivo (art. 323 ibídem). En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación directo e interpuesto contra el auto N° 857 del 20 de noviembre de 2017, en el efecto devolutivo, para su trámite y decisión por la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR al apelante que suministre las expensas necesarias para expedir y remitir al superior, copia de la totalidad del expediente. Si no lo hiciere,



en el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, el recurso se
declarará desierto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Carb
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº *03* de hoy
15 EN 2018, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

ca
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

N.O.G

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciacion No. 3431

RADICACION: 76-001-31-03-010-2014-00116-00
DEMANDANTE: Fundación Valle del Lili
DEMANDADO: Cafesalud S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2.018).

En escrito que precede el representante legal de la entidad demandante, dio cumplimiento a lo solicitado por esta instancia en autos anteriores, para tal efecto se dispondrá de conformidad con los 74 y 75 del C.G.P.

En lo referente a las medidas el Juzgado se abstiene, toda vez que el abogado de la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por auto que obra a folio 599. Además las medidas solicitadas no son muy clara respecto de qué medida se debe decretar, pues para la primera debe indicarse concretamente los procesos que cursan en contra de la entidad para así de este modo dar la orden directa al Banco Agrario de Colombia. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada **CLAUDIA PATRICIA PEÑA SANABRIA** identificada con C.C. # 31.994.367 de Cali y T.P. # 128.869 del C.S. del. J, para que actúe en representación judicial de la parte demandada en el presente asunto.

SEGUNDO: ABSTENERSE el Juzgado de decretar las medidas hasta tanto se aclare de acuerdo con lo prescrito en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado N° 03 de hoy
15 ENE 2016
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes en auto